

INE/CG1334/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL MORELOS Y SU OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El tres de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, un escrito de queja signado por David Sánchez Apreza, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos en contra de la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Mas Apoyo Social Morelos y su candidata a Gobernadora del estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, denunciando hechos que posiblemente pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, específicamente por la presunta omisión de reportar un evento de cierre de campaña celebrado el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, transmitido a través de redes sociales con video y audio profesionales;

la omisión del registro de gastos y la subvaluación de los mismos por la celebración del evento denunciado; así como la omisión de reportar los gastos por la entrega de artículos promocionales y utilitarios en el desarrollo del evento, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos. (Fojas 0001 a 0056 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1. *El día 25 de mayo de 2024, la candidata denunciada llevó a cabo un evento en Plaza de Armas, esto en el municipio de Cuernavaca Morelos con más de 10 mil asistentes.*
2. *En dicho evento, la candidata denunciada utilizó y contrató un montaje clásico de evento político en el cual utilizó los siguientes bienes y servicios:*
 - *Templete para presídium*
 - *Templete para prensa.*
 - *Lona para cubrir el templete.*
 - *Escenario profesional Grand Soport con rótulo que dice “Margarita Gonzales Saravia, Gobernadora” además de los logos de los partidos Políticos que conforman la coalición “Seguiremos Haciendo Historia” acompañado con una imagen gigante de la candidata Margarita Gonzalez Saravia.*
 - *Interprete de señas.*
 - *Pódium*
 - *Micrófono para pódium.*
 - *48 sillas ejecutivas.*
 - *9,000 mil sillas para los asistentes.*
 - *7 fotógrafos profesionales.*
 - *100 bocinas de alta potencia para que el discurso de la candidata pudiera escucharse en todo el foro.*
 - *300 vallas metálicas, alrededor del publico delimitando la zona.*
 - *40 de luces de cabeza móviles de alta calidad.*
 - *5 carpas de color blanco.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

- 4 paneles led para eventos al aire libre.
 - 4 máquinas para aventar confeti.
3. A los invitados a dicho evento, se les proporcionaron regalos. Aunado a lo anterior, se trata de gastos no reportados, cuyo listado enunciativo, más no limitativo, se presenta a continuación:
- 1,500 gorras de color guinda textiles con leyenda en “Volverá la primavera Margarita Gonzales Saravia, MORENA”.
 - 1,500 gorras de alta calidad, color guinda, textil con la leyenda “Unidos, Morena la esperanza de México”.
 - 2,000 banderas de tela blanca, con palo de 90x90cm con la leyenda “MORENA” y “Margarita Gobernadora.”.
 - 2,500 banderas de tela guinda con palo de 90x90cm con la leyenda “Morena”.
 - 1,000 banderas color morado con la leyenda “PES”.
 - 1,000 siluetas de PVC de 100x50cm con el recorte de la imagen de la candidata Margarita y la leyenda Margarita Gobernadora.
 - 1,000 siluetas de PVC de 100x50cm con el recorte de la imagen de la candidata Claudia Sheinbaum y Margarita Gonzales Saravia.
 - 2,000 playeras color guinda con el nombre de “Margarita” en lenguaje de señas.
 - 1,500 playeras color guinda con la imagen de una flore margarita, y con la leyenda “Margarita”.
 - 2,000 playeras color blanco, con el rostro de la candidata Margarita Gonzales Saravia.
 - 1,000 playeras color blanco con la leyenda de “Margarita Gobernadora”
 - Bengalas de humo.
 - 500 playeras tipo cuello polo, con la leyenda “Morena”.
 - 4 pelotas gigantes.
4. El evento fue transmitido y registrado en video para redes sociales, el cual fue grabado por un equipo profesional de video. Dicho equipo utilizó por lo menos:
- 6 cámaras de video profesionales.
 - 1 dron de video de alta calidad.
 - 4 estabilizadores profesionales de video.
 - 2 tripiés regulables de altura.
 - 4 micrófonos de solapa.
 - 1 consola de video de cuatro canales.
 - 6 lámparas profesionales para iluminar el evento.
 - 200 metros cable para video.
 - 2 computadoras tipo laptop para controlar video.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

Todos estos gastos, fueron efectuados y pueden ser constatados por la autoridad electoral, mediante la grabación de video resumen del evento que se colocó en las redes sociales de la candidata denunciada visible bajo los siguientes links:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/25/estados/cierra-campana-candidata-de-morena-en-morelos-la-acompana-sheinbaum-9372>

https://www.instagram.com/p/C7deLozxn_c/?igsh=MXM0bDk2bGM5M2R3Ng
≡

<https://www.instagram.com/reel/C7dTh88NUmc/?igsh=Y2RoOWNnMXJuNHp>
s

<https://www.instagram.com/reel/C7bDLCKOWIS/?igsh=a3q1Z3Brbnk1Ymlh>

https://www.instagram.com/p/C7a6jBNxE2_/?igsh=MW8zdHq4NDR1Mmxhcg
≡

<https://www.instagram.com/p/C7a03qtOGeb/?igsh=MXFpCHI2OXI5d2s4Zw==>

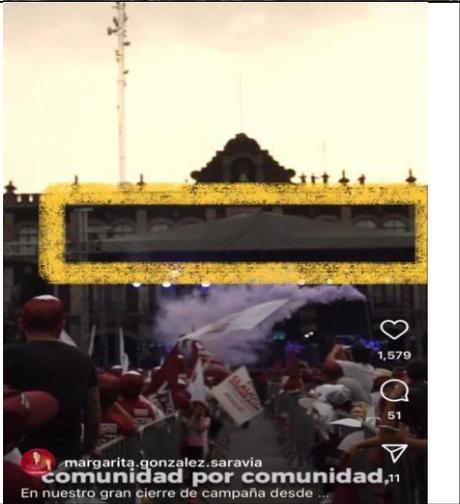
<https://www.instagram.com/p/C7asVq4RuIA/?igsh=MWRxazRzcGozdnN2ZQ=>
≡

Desde este momento se hace saber a la Unidad Técnica de Fiscalización que se requiere el ejercicio de las facultades de oficialía electoral de los vínculos de internet que se acaban de listar, así como dar fe del contenido de cada toma que viene en dichos videos que se aprecian en los vínculos de internet que se indica.

Esta información es importante porque allí se puede apreciar la existencia de todos los gastos de campaña denunciados. 0

No obstante, lo anterior, a continuación, se presenta una tabla, con dos columnas: en una columna se presenta el concepto del gasto o servicio, y en el otro, la impresión de video de la toma correspondiente en la que visualmente se observa el gasto denunciado.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

<p><i>Template para presidium.</i></p>	 <p>A nighttime photograph of a large event. A stage is illuminated with bright lights. A banner across the stage reads "2 DE JUNIO" and "MARGARITA GONZALEZ SARAVIA". Below the stage, a large crowd is visible. The image has a yellow rectangular frame overlaid on the lower portion. At the bottom, there is a social media-style caption: "margarita.gonzalez.saravia todos y todas a votar En nuestro gran cierre de campaña desde ..."</p>
<p><i>Template para prensa.</i></p>	 <p>An aerial photograph showing a massive crowd of people gathered in an open area. A yellow rectangular frame is overlaid on the lower right side of the image. At the bottom, there is a social media-style caption: "margarita.gonzalez.saravia En nuestro gran cierre de campaña desde ..."</p>
<p><i>Lona para cubiri el templete.</i></p>	 <p>A photograph of a stage area with a large white lona (tarp) covering a structure. A yellow rectangular frame is overlaid on the lona. In the foreground, a crowd of people is visible, some holding flags. At the bottom, there is a social media-style caption: "margarita.gonzalez.saravia comunidad por comunidad,11 En nuestro gran cierre de campaña desde ...". To the right of the caption, there are icons for likes (1,579), comments (51), and a share icon.</p>

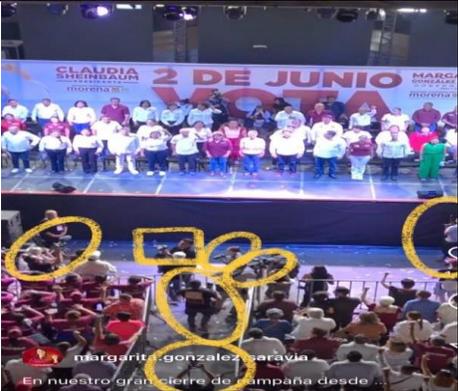
CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

<p><i>Escenario profesional Grand Soport con rótulo con la leyenda:</i></p> <p><i>“Margarita Gonzales Saravia Gobernadora”</i></p>	 <p>Instagram post showing a stage with a banner for "2 DE JUNIO VOTA" and "MARGARITA SARAVIA GOBERNADORA". The banner also includes "CLAUDIA GONZALEZ SARAVIA". The post is from the account "margarita.gonzalez.saravia" with the caption "Vamos a gobernar desde los valores de la..."</p>
<p><i>Interprete de señas.</i></p>	 <p>Instagram post showing a group of people on stage, including a sign language interpreter. The post is from the account "margarita.gonzalez.saravia" with the location "Cuernavaca, Morelos".</p>
<p><i>Pódium</i></p>	 <p>Instagram post showing a podium on stage with a sign for "CLAUDIA GONZALEZ SARAVIA" and "MARGARITA SARAVIA GOBERNADORA". The post is from the account "margarita.gonzalez.saravia" with the caption "los que se han ido incorporando...".</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

<p><i>Micrófono inalámbrico.</i></p>	
<p><i>48 sillas ejecutivas.</i></p>	
<p><i>9,000 silla para asistentes.</i></p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<p><i>7 fotógrafos profesionales.</i></p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia En nuestro gran teatro de campaña desde ...</p>
<p><i>100 bocinas de alta potencia para que el discurso de la candidata pudiera escucharse en todo el foro.</i></p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia Nuestro movimiento es amor por el país haciendo Historia en Mor... 00:33</p>
<p><i>300 vallas metálicas, alrededor del publico delimitando la zona</i></p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia Vamos a gobernar desde los valores de la ...</p>

<p><i>40 luces de cabeza moviles de alta calidad</i></p>	 
<p><i>5 carpas de color blanco.</i></p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia</p> 
<p><i>4 paneles led para eventos al aire libre.</i></p>	

<p><i>4 maquinas para aventar confeti.</i></p>	
--	--

INVITADOS.	
<p><i>1,500 gorras de color guinda, con la leyenda "Volvera la primavera Margarita Gonzales Saravia, MORENA".</i></p>	
<p><i>1,500 gorras de alta calidad, color guinda, con la leyenda "Unidos Morena la esperanza de Mexico"</i></p>	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

<p>2,000 banderas de tela blanca con palo de 90x90 cm con la leyenda "Morena" "Margarita Gobernadora"</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia de Morelos En nuestro gran cierre de campaña desde ...</p> <p>1,548 0 10</p>
<p>2,500 banderas de tela guinda con palo de 90x90 con la leyenda "Morena"</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia No dejaremos que la derecha regrese Vamos a gobernar desde los valores de la ...</p> <p>28 2</p>
<p>1,000 banderas color morado con la leyenda "PES"</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia Vamos a gobernar desde los valores de la ...</p> <p>28 2</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

<p>1,000 siluetas de PVC DE 100x50 cm, con el recorte de la imagen de la candidata Margarita Gonzales Saravia, y Claudia Sheinbaum.</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia ...nora me encuentro con el 77% de conocimiento Vamos a gobernar desde los valores de la ...</p>
<p>1,000 siluetas de PVC DE 100x50 cm, con el recorte de la imagen de la candidata Margarita Gonzales Saravia</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia muchas gracias. En nuestro gran cierre de campaña desde ...</p>
<p>2,000 playeras color guinda, con el nombre de Margarita, en lenguaje de señas.</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<p>1,500 playeras color guinda con la imagen de una flor de margarita y con la leyenda "Margarita"</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia Nuestro movimiento es uno de los "haciendo Historia" en Morelos</p>
<p>2,000 playeras color blanco con el rostro de Margarita Gonzales Saravia</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia Nuestro movimiento es uno de los "haciendo Historia" en Morelos</p>
<p>1,000 playeras color blanco con la leyenda de "Margarita Gobernadora"</p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia Nuestro movimiento es uno de los "haciendo Historia" en Morelos</p>

<p><i>Bengalas de humo.</i></p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia pueblo por pueblo, En nuestro gran cierre de campaña desde ...</p>
<p><i>500 playeras, con cuello polo con la leyenda "Morena"</i></p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia</p>
<p><i>4 pelotas gigantes.</i></p>	 <p>margarita.gonzalez.saravia comunidad por comunidad, En nuestro gran cierre de campaña desde ...</p>

Adicionalmente, se ofrecen cotizaciones de lo que cuesta cada uno de estos insumos, de acuerdo con la plataforma tecnológica Amazon y las demás empresas proveedoras que en cada caso se enlistan

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<i>Templete para presidium.</i>	\$46,155.2 1	<p>Marca: National Public Seating Escenario portátil con alfombra en negro (96 pulgadas de ancho x 48 pulgadas de profundidad x 16 pulgadas de altura)</p>  <p align="right">\$46,155²¹</p>
<i>Templete para prensa</i>	\$31,440.0 0	 <p>Escenario Portátil 96 x 48" - ULINE Mexico - H-9441</p> <p>MXN 31,440.64 ULINE Mexico</p>
<i>Enlonado gigante para cubrir de la sobra.</i>	\$7,999.00	 <p>Genérico Lona Usado, 100% Impermeable, Reforzada,...</p> <p>MXN 7,999.00 Amazon MX Envío gratuito</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p align="center"><i>Escenario profesional "Grand Soport"</i></p>	<p align="center">\$147,183. 39</p>	 <p>\$147,183,39 \$294,366,79 -50% dto.</p>
<p align="center"><i>Interprete de señas</i></p>	<p align="center">\$2,500 por un intérprete de señas.</p>	<p>¿Cuánto cobra un traductor de lengua de señas?</p> <p>Se sugiere cobrar MXN\$ 2,500 por hora adicional a dicha jornada de 8 horas. Los gastos de viáticos y cualquier otro gasto relacionado con la contratación serán a cargo del contratante.</p> <p>➤ En caso de contrataciones para un periodo menor a 60 minutos, se sugiere cobrar un monto de MXN\$ 2,500 a MXN\$ 3,500.</p> <p>https://cmlti.mx/uploads/2022/01/Aranceles para el Servicio de Interprete 2022 CMLTI</p>
<p align="center"><i>Podium</i></p>	<p align="center">\$3,800.00</p>	 <p>VEVOR Acrílico Podium MXN 3,800 vevor.mx</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p style="text-align: center;"><i>Micrófono para pódium.</i></p>	<p style="text-align: center;">\$7,140.00</p>	<p style="font-size: small;">Nuevo 1 2 vendidos</p> <p style="font-size: small;">Sennheiser Meg14-40 Microfono Conde Cuello Ganso Color Negro</p> <p style="font-size: x-small;">1/1</p>  <p style="text-align: right;">\$ 7,140</p>
<p style="text-align: center;"><i>48 sillas ejecutivas</i></p>	<p style="text-align: center;">\$1,071.00 x 48 = 51,408.00</p>	 <p style="font-size: small;">Silla de Capacitación BRASI E MXN 1,071.00 Iseating</p> <p style="font-size: x-small;">Recepción</p> <p style="font-size: x-small;">Comprar</p>
<p style="text-align: center;"><i>9,000 mil sillas para los asisntentes</i></p>	<p style="text-align: center;">\$612.00 x 9,000 =5,508,00 0.00</p>	<p style="font-size: x-small;">Los acantilados</p>  <p style="font-size: small;">Nogal Beat Silla Plegabl... MXN 612.48 Nogal Beat S...</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>									
<p>7 fotógrafos personales</p>	<p>12,000.00 a \$14,500.00 por 8hrs</p> <p>\$12,00.00 x 6 = \$84,000.00 0 Por 7 fotógrafos. \$14,500 x 7 = \$101,500. 00 por 7 fotógrafos.</p>	 <p>cotizacion de fotografo</p> <p>Todo Imágenes Shopping Noticias</p> <p>Quizás quisiste decir: cotizacion de fo</p> <p>TABLA DE TARIFAS FOTOGRAFÍA PARA CONGRESOS / FERIAS</p> <p>N.º de horas</p> <table border="1"> <tr> <td>4 horas</td> <td>\$7,00 MX</td> </tr> <tr> <td>6 horas</td> <td>\$9,000 MX</td> </tr> <tr> <td>8 horas</td> <td>\$12,000 MX</td> </tr> <tr> <td>Hora extra</td> <td>\$1,500 MX</td> </tr> </table> <p>2 filas más · 8 ene 2024</p>	4 horas	\$7,00 MX	6 horas	\$9,000 MX	8 horas	\$12,000 MX	Hora extra	\$1,500 MX
4 horas	\$7,00 MX									
6 horas	\$9,000 MX									
8 horas	\$12,000 MX									
Hora extra	\$1,500 MX									
<p>100 bocinas de alta potencia.</p>	<p>\$44,100.00 0 cada una. \$44,100 x 100 =4,410,00 0.00</p>	 <p>Altavoz Yamaha Actív Gama Alta DZR15 4.8 ★★★★★ 19</p> <p>MXN 44,100.00</p>								
<p>300 vallas metálicas</p>	<p>\$1500 x 300 = 450,000.00 0</p>	 <p>Nuevo +100 vendidos</p> <p>Valla De Seguridad De Popotillo Metálica</p> <p>1 / 9</p> <p>\$ 1,500 en 24x \$ 90^{IVA} IVA incluido</p> <p>Ver los medios de pago</p>								

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p>40 luces de cabeza de alta calidad</p>	<p>\$4,556.61 x 40 = \$182,240. 00</p>	 <p>Luces de DJ con cabezal móvil de 150 W, luz de escenario, 8 colores</p> <p>MXN 4,556.61 Amazon MX</p>
<p>5 carpas de color blanco.</p>	<p>7,800.00 x 5 = 39,000.00</p>	 <p>Toldo De Uso Rudo 6x3 Mt.</p> <p>MXN 7,800.00 MXN 433.33 Mercado Libre</p>
<p>4 paneles led para eventos al aire libre.</p>	<p>270,000.00 x 4 = 1,080,000. 00</p>	 <p>Pantalla Gigante P4..</p> <p>MXN 270,000.00 Mercado Libre</p> <p>Pantalla</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p>4 maquinas para aventar confeti.</p>	<p>\$11,539.8 8 x 2 = \$23,079.0 0</p>	 <p>Máquina de cañón de confeti CO2 DMX, Máquina de confeti</p> <p>MXN 11,539.88 Amazon MX Envío por MXN 630.00</p> <p>Comparar 2 tiendas</p>
<p>1,500 gorras de color guinda textiles con leyenda "Volverá la primavera Margarita Gozales Saravia, MORENA"</p>	<p>79.20 x 1,500 = 118,800.0 0</p>	 <p>Gorra de béisbol lisa, casual, Unita</p> <p>MXN 79.20 SHEIN</p>
<p>1,500 gorras de color guinda textiles con leyenda "Unidos Morena la Esperana de México"</p>	<p>9.20 x 1,500 = 118,800.0 0</p>	 <p>Gorra de béisbol lisa, casual, Unita</p> <p>MXN 79.20 SHEIN</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p>2,000 banderas de tela blanca, con palo de 90x90 cm con la leyenda "Morena" y "Margarita Gobernadora"</p>	<p>\$8.60 x 2,000= \$17,200.0 0</p>	 <p>20 Banderas Para Campañas Políticas Personalizadas</p> <p>Opciones de compra</p> <p>Acerca de estos resultados</p> <p>MXN 161.11 mensuales por 18 meses</p> <p>Envío gratuito</p> <p>Mercado Libre</p>
<p>2,500 banderas de tela guinda con palo de 90x90 con la leyenda "Morena"</p>	<p>\$8.60 x 2,500= 21,500.00</p>	 <p>20 Banderas Para Campañas Políticas Personalizadas</p> <p>Opciones de compra</p> <p>Acerca de estos resultados</p> <p>MXN 161.11 mensuales por 18 meses</p> <p>Envío gratuito</p> <p>Mercado Libre</p>
<p>1,000 banderas color morado con la leyenda "PES"</p>	<p>\$8.60 x 1,000 = 8,600.00</p>	 <p>20 Banderas Para Campañas Políticas Personalizadas</p> <p>Opciones de compra</p> <p>Acerca de estos resultados</p> <p>MXN 161.11 mensuales por 18 meses</p> <p>Envío gratuito</p> <p>Mercado Libre</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p>1,000 siluetas de PVC de 100 x 50 cm con el recorte de la imagen de la candidata Margarita Gonzales y la leyenda "Margarita Gobernadora".</p>	<p>\$60 x 1,000 = 60,000</p>	
<p>1,000 siluetas de PVC de 100 x 50 cm con el recorte de la imagen de la candidata Claudia Sheinvaum y Margarita Gonzales Saravia.</p>	<p>\$60 x 1,000 = 60,000</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p>2,000 playeras color guinda con el nombre de "Margarita Gonzales Saravia"</p>	<p>\$153.37 x 2,000 = \$306,740. 00</p>	 <p>Camiseta Deportiva De Secado Rápido MXN 153.37</p>
<p>2,000 playeras color guinda con el nombre de "Margarita" en lenguaje de señas.</p>	<p>\$153.37 x 2,000 = \$306,740. 00</p>	 <p>Camiseta Deportiva De Secado Rápido MXN 153.37</p>
<p>1,500 playeras color guinda con la imagen de una flor de Margarita y con la leyenda "Margarita"</p>	<p>\$153.37 x 1,500 = \$230,055. 00</p>	 <p>Camiseta Deportiva De Secado Rápido MXN 153.37</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p>2,000 playeras color blanco, con el rostro de la candidata Margarita Gonzales Saravia.</p>	<p>\$139 x 2,000 = \$278,000. 00</p>	
<p>1,000 playeras color blanco con la leyenda de "Margarita Gonzales Saravia"</p>	<p>\$139 x 1000 = 139,000.0 0</p>	
<p>Bengalas de humo.</p>	<p>Bengalas de humo = 289.00</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p>500 playeras tipo cuello polo, con la leyenda "Morena".</p>	<p>437.32 x 500 = \$218,660. 00</p>	 <p>Polo Pro Ny Mayork UNI MXN 437.32 UNIQ Unifor.</p>
<p>4 pelotas gigantes.</p>	<p>\$1,492.00 x 4 = \$5,968.00</p>	 <p>Piscina infla gigante de 150/180/200 pelota... MXN 1,492. Temu Pelota - Gigar</p>
<p>3 cámaras de video profesional .</p>	<p>\$3,741.39 cada pieza. \$3,741.39 x 3 = \$11,224.1 7</p>	 <p>Videocámara 4K, cámara de vide UHD Wifi IR de visión nocturna pa YouTube, cámara de vlogging cor Opciones de compra Acerca de estos re MXN 3,741.39 Envío gratuito Amazon MX</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p align="center">2 drones de video.</p>	<p align="center">\$31,999.0 0 cada pieza. \$31,999.0 0 x 2=\$63,998 .00</p>	
<p align="center">4 micrófonos de solapa.</p>	<p align="center">\$299.00 cada pieza. \$299.00 x 4= 1.196.00</p>	
<p align="center">4 estabilizad ores.</p>	<p align="center">\$1,979.00 cada pieza. \$1,979.00 x 4= \$7,916.00</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
<p>2 Tripé reguladores de altura.</p>	<p>\$329.00 cada uno. \$329.00 x 2= \$658.00</p>	
<p>1 consola de video.</p>	<p>\$2,399.01</p>	
<p>6 lámparas para iluminar el video.</p>	<p>\$2,317.87 cada pieza. \$2,317.87 x 6= \$13,907.22</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

<i>Insumo</i>	<i>Precio.</i>	
200 metros cable para video.	$\$1,449.00$ por 100 metros. Cada metro vale $\$14.49$ $\$14.49 \times 200 =$ $\$2,898.00$	
2 computadoras tipo laptop.	$\$79,999.00$ 0 $\$79,999.00$ $0 \times 2 =$ $159,998.00$ 0	

**GASTOS DE CAMPAÑA
NO REPORTADOS QUE FUERON
IDENTIFICADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC
(OPLE MORELOS)
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL**

La coalición “Dignidad y Seguridad Por Morelos Vamos Todos” por medio de su representante suplente, tomó la determinación de enviar un oficio de solicitud de oficialía electoral dirigida al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en donde se pide la certificación del desarrollo del evento, mismo que tuvo lugar en “Plaza de Armas” ubicada en el municipio de Cuernavaca, el día 25 de mayo del 2024, dicha oficialía radica con el numero: **IMPEPAC/MGCP/OF/050/2024**.

En dicha oficialía electoral se observa que la autoridad electoral hizo constar los siguientes gastos de campaña no reportados, los cuales se presentan en la tabla siguiente:

- Cabinas de baño; observándose en la página: 3 de la oficialía electoral: **IMPEPAC/MGCP/OF/050/2024**. Por lo menos seis baños portátiles de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

lujo. Cada uno suele costar entre \$10,000 y \$20,000 pesos. Esto representaría un gasto de hasta \$120,000 pesos sin reportar.

- *Siluetas de PVC de forma de una flor de Margarita; tal y como se puede observar en las imágenes de la página: 4, 5 y 8 de la oficialía electoral: **IMPEPAC/MGCP/OF/050/2024**. Por lo menos 100 piezas. Cada una tiene un costo promedio de \$500 pesos. Esto representa un gasto de hasta \$50,000 pesos.*
- *Estaciones de hidratación; tal y como se puede observar en la página: 6 de la oficialía electoral: **IMPEPAC/MGCP/OF/050/2024**. Por lo menos dos estaciones de hidratación en las que repartieron botellas de agua para todos los asistentes: por lo menos 9000 botellitas de agua. Repartir 9000 botellas de agua, representa un gasto de por lo menos \$100,000 pesos.*
- *Estación de “pinta - caritas” para todos los asistentes del evento masivo, informado en la página 6 de la oficialía electoral: **IMPEPAC/MGCP/OF/050/2024**. Con maquillaje y accesorios para atender a más de 1000 niños y niñas y adolescentes. Este servicio se alquila para fiestas infantiles y normalmente tiene un costo de \$5,000 pesos para 50 niños. Eso significa que para un millar de niños, tendría que costar cerca de \$100,000 pesos por la gran cantidad de gente que usó el servicio y los materiales que se utilizan.*
- *Banderas de los partidos políticos que integran la coalición “Seguiremos Haciendo Historia” tal y como se redacta en la página: 6 de la oficialía electoral **IMPEPAC/MGCP/OF/050/2024**. La coalición que postuló a la denunciada se conforma por seis partidos, así que eso significa que había banderas de los seis partidos. Eso implicaría la omisión del gasto de más de 1000 banderas, por cada partido político. Entonces la parte denunciada habría omitido declarar 6000 banderas; mil de cada uno de los partidos que postuló a la candidata denunciada.*
- *Presencia del grupo “Socios del Ritmo” en un espectáculo de aproximadamente dos horas. Este grupo es muy costoso y eso implica el gasto de casi un millón de pesos, por un concierto de dos horas de duración.*
- *Bolsas de mandado con la leyenda “Margarita Gobernadora” “Morena la Esperanza de México”; tal y como se puede observar en la imagen de la página 8 de la oficialía electoral: **IMPEPAC/MGCP/OF/050/2024**. Tomando en cuenta que todas las mujeres que asistieron al evento recibieron una bolsa del mandado, y la mitad de las asistentes fueron*

mujeres, estamos frente aun gasto no reportado correspondiente a 4500 bolsas. Cada uno tendría un costo promedio de \$200 pesos, lo que implica un gasto de campaña omitido de \$900,000 pesos.

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO. OMISIÓN DEL REGISTRO EN EL MÓDULO DE AGENDA DE EVENTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD EN LÍNEA.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, artículo 143 Bis, los sujetos obligados como lo son los candidatos, deberán de registrar en el módulo de agenda de eventos del Sistema de Contabilidad en Línea el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha, los actos de campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

Sin embargo, resulta preocupante la falta de transparencia con la que se ha conducido la candidata denunciada, pues pretenden omitir transparentar los eventos que lleva a cabo con el objetivo de que estos, no puedan ser registrados y fiscalizados por esta autoridad electoral, en virtud de la excesiva erogación que estos generan derivado de la alta producción y logística que se necesita.

Debemos recordar que, entre los principales objetivos de la figura de “Fiscalización” es el asegurar que el origen de los recursos que utilizan los partidos y candidatos provengan de fuentes permitidas por la ley, que no excedan los topes establecidos.

Pues la rendición de cuentas es parte de una de las obligaciones que tienen los partidos y candidatos, ya que de esta manera se logra tener equidad en la contienda electoral, además que de esta manera los sujetos obligados se encuentran sujetos a realizar en tiempo y forma los reportes de gastos erogados.

De acuerdo con las pruebas ofrecidas al inicio de la presente denuncia, resulta un hecho notorio que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón ha realizado una gran cantidad de eventos que no ha registrado debidamente, pues algunos de ellos también fueron realizados antes del comienzo de la etapa de campaña, sin embargo, estos debían haber sido de igual manera registrados sin importar la etapa, pues en ellos se genera una excesiva erogación para su realización.

AGRAVIO SEGUNDO. OMISIÓN DE REPORTAR EL GASTO DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DENUNCIADO, ASÍ COMO LOS ENTREGABLES, PROMOCIONALES Y UTILITARIOS ENTREGADOS.

En este mismo sentido, la denunciada omite reportar ante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) los contratos y documentos celebrados con lo que acredite los gastos para la celebración de los eventos y que de ellos se desprendan costos que no se encuentren subvaluados. Así, la conducta denunciada vulnera los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en cualquier proceso electoral.

Pues estas acciones, atentan de manera flagrante y constituyen una violación directa a las normativas establecidas por el Sistema Integral de Fiscalización, pues dicha plataforma exige una declaración completa y detalla de todos los gastos incurridos durante las actividades de campaña.

Y esta violación a las normas en materia de fiscalización va en tres sentidos:

- a) No se reportaron los **gastos de campaña** erogados para **montar el evento** en sí mismo.*
- b) No se reportaron los **gastos de campaña** erogados con motivo de **la producción en audio y video de alta calidad**, para transmitir y registrar en redes sociales el evento denunciado.*

Además, los pocos gastos que sí reportó el partido no necesariamente cumplen con ser erogados ante proveedores debidamente registrados en el RNP Registro Nacional de Proveedores.

De esta manera, resulta necesario que los hoy denunciados sean sancionados de manera directa para evitar que este tipo de conductas se repitan garantizando un proceso transparente y justo, obteniendo como resultado que los sujetos obligados cumplan cabalmente con sus obligaciones.

AGRAVIO TERCERO. AD CAUTELAM: OMISIÓN DE REPORTAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, AL PRECIO CORRECTO, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE AL MOMENTO DE RECIBIR ESTA QUEJA, SE EMPIECEN A REPORTAR TODOS LOS CONCEPTOS DENUNCIADOS.

Los gastos erogados subvaluados por las y los candidatos, deberán de identificarse por esta autoridad electoral mediante la revisión de los reportes de gastos, facturas o pólizas, además que, se deberá de tomar en cuenta el beneficio directo del que los actuales candidatos y candidatas se aprovechan pues como se ha mencionado en el cuerpo de la presente todos y cada uno de

los sujetos activos identificados les corresponde informar y reportar los gastos conducentes y de ahí cuantificar el porcentaje correspondiente de prorrateo, siendo medular señalar que también se encuentran obligados en reportar y en su caso presentar la documentación respectiva de los bienes y servicios utilizados en dicha celebración de los cuales forman parte activa.

Lamentablemente están reportando gastos (algunos solamente) subvaluados y eso es una violación a las normas de fiscalización.

Por otra parte, la Unidad Técnica deberá de utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado, con el objetivo de valuar el gasto no reportado por los señalados, por lo que, una vez determinado el valor de los gastos no reportados, la autoridad tendrá la obligación de acumular, según corresponda a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano de la campaña.

Por lo que, dichos eventos proselitistas deberán ser cuantificados tal y como lo establece el artículo 218, numeral 2, inciso a) inmerso en la “Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos” en su inciso e) donde se determina los porcentajes correspondientes, lo anterior cumpliendo la regla del siguiente procedimiento:

- 1. Se deberá de identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*
- 2. Se deberá de obtener la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el párrafo anterior*
- 3. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el párrafo anterior, y*
- 4. Por último, con base en el porcentaje determinado en el párrafo anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o en su caso la parte proporcional que le corresponda.*

En este sentido, los eventos en cuestión generaron gastos significativos relacionados con los costos del evento, todos los que debieron haberse reportado de manera transparente como parte de los gastos de campaña de las y los candidatos pues dichos eventos los beneficia de manera directa, posicionándolos ante la ciudadanía morelense, bajo esta línea, es fundamental que la autoridad lleve a cabo las investigaciones correspondientes de forma exhaustiva, ya que solo de esta manera se podrá asegurar una fiscalización y

rendición de cuentas adecuada, a fin de garantizar la equidad e imparcialidad dentro del presente proceso electoral ordinario 2023-2024.

PRUEBAS

- 1) **OFICIALÍA ELECTORAL.** *Consistente en las direcciones electrónicas precisadas en el cuerpo de la presente queja, cuya certificación se solicita mediante el acta levantada por el personal de esta autoridad, para el correcto de la prueba a fin de constatar la existencia de los hechos.*
- 2) **DOCUMENTAL.** *Consistente en las imágenes y cotizaciones que se han anexado a la presente queja en materia de fiscalización.*
- 3) **TÉCNICA.** *La información contable que obre en la Agenda Pública y en el Sistema integral de Fiscalización ambas del instituto Nacional Electoral, reportada por los actores políticos plenamente identificados y beneficiados en los diversos videos señalados.*
- 4) **TÉCNICA.** *La información contable que obre en la Agenda Pública y en el Sistema integral de Fiscalización ambas del instituto Nacional Electoral, reportada por la candidata denunciada*
- 5) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie al denunciante.*
- 6) **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte denunciante.*

Los medios de prueba que se ofertan se relacionan con todo y cada uno de los hechos que se mencionan y agravios que se hacen valer en el presente medio de defensa legal, con los cuales se acredita la ilegalidad de los actos que se impugnan en el presente medio de defensa legal.

(...)

III. Acuerdo de admisión

- a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja; formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita, notificar a la Secretaría Ejecutiva del

Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido, notificar la admisión del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 0057 y 0058 del expediente)

b) El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió un acuerdo aclaratorio a efecto de precisar que en el acuerdo de admisión se señaló como a uno de los incoados al partido Mas Apoyo Social Morelos, el cual no forma parte de la coalición denunciada, en ese contexto y afecto de dar certeza jurídica se aclaró que el nombre correcto es Movimiento Alternativa Social. (Fojas 0150 a 0152 del expediente)

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento.

a) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0061 y 0062 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 0063 y 0064 del expediente)

V. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/25511/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 0065 a 0068 del expediente)

VI. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/25516/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 0069 a 0072 del expediente)

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a David Sánchez Apreza. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/25524/2024, y a través del correo electrónico proporcionado, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. David Sánchez Apreza, la admisión del escrito de queja presentado y la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 0073 a 0076 del expediente)

VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido del Trabajo.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26887/2024, se notificó la admisión del procedimiento de mérito y se emplazó, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias que integraban el expediente de queja, al Partido del Trabajo a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones (Fojas 0157 a 0164 del expediente)

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito con número de oficio REP-PT-INE-SGU-742-2024, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0181 y 0182 del expediente)

“(…)

*Derivado de lo anterior, el **Partido del Trabajo desconoce los hechos denunciados**, ya que en base en el respectivo convenio de coalición **su origen partidista es en MORENA**, por lo que, los ingresos o gastos, pólizas y demás operaciones corresponde a dicho instituto político.*

(…)”

IX. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26890/2024, se notificó la admisión del procedimiento de mérito y se emplazó, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias que integraban el expediente de queja, al Partido Verde Ecologista de

México a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 0165 a 0172 del expediente)

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito con número de oficio PVEM-INE-571/2024, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0207 a 0209 del expediente)

“(…)

Como se puede apreciar de la simple lectura de la queja, resulta frívola e improcedente toda vez que pretende adjudicar a la Candidata denunciada la omisión de reportar el evento de cierre de campaña, siendo que el partido denunciante de ninguna manera acredita que en efecto no se haya reportado tal evento; cabe destacar que como es costumbre del partido político actor, omite manifestar circunstancias de tiempo, lugar y modo, omitiendo acreditar, que la candidata haya entregado en el evento, los artículos utilitarios a que hace referencia y en la cantidad en que hace referencia, de igual manera, omite acreditar como es que realiza la valuación de los artículos u equipo de comunicación, así como el equipo de para la realización del evento, como los son carpas, sillas, templete, pantallas etc. Por lo que el partido denunciante, de ninguna manera acredita, la cantidad de asistentes, así como equipo de audio, video, utilitarios y el costo que a su pensar se erogó en el evento.

Se destaca que el partido denunciante para tratar de acreditar la realización del evento y el costo que a su óptica tuvo el evento, presenta un acta de oficialía electoral de fecha 25 de mayo de 2024, suscrito por el Maestro Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, de la Secretaría Ejecutiva, la cual de objeta e impugna por cuanto hace a su alcance y valor probatorio se le pudiera otorgar, debido a que omite cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicho artículo dispone textualmente:

“(…)

Como se puede apreciar del acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, se omite cumplir con los incisos c), d) y e), la cual omite contener la ubicación exacta del lugar donde ocurren los hechos, debido a que solo hace mención que se encuentra en la Plaza de Armas de Cuernavaca, lugar de todos conocido, sin identificar plenamente el lugar, no señala entre que calles se

encuentra ubicado, es más ni siquiera refiere las oficinas del Palacio de Gobierno que se encuentra en dicho lugar, omitiendo cerciorarse que el lugar que describe es donde se dan los hechos materia de la oficialía electora, y mucho menos describe las características del lugar en donde se encuentra para llevar a cabo la diligencia de oficialía electoral.

Por otra parte, el acta de oficialía electoral tampoco cumple con los incisos, f), g), y h), los cuales a continuación se transcriben:

(...)

Como se puede apreciar, el acta de oficialía electora que se objeta e impugna, por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, no contiene detalle de lo observado, con relación a los hechos materia de la oficialía electoral, no refiere que haya solicitado a las personas proporcionaran información o testimonio de los hechos a constatar, ni que haya entrevistado a funcionarios públicos de los hechos a constatar.

De igual manera dicha acta omite dar cumplimiento al inciso i, mismo que se transcribe:

(...)

Como se aprecia, de ninguna manera se realiza una relación clara de las imágenes con los actos o hechos captados mediante las imágenes, solo contiene imágenes.

Por cuanto, a los hechos a constatar el partido denunciante solicita re realice la oficialía electoral, respecto a los numerales identificados como 1, 2, 3, 4 y 5, solicitando se me tengan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones. Como se desprende de la ilegal acta de oficialía electoral, de ninguna manera se aprecia que efectivamente se hayan entregado los artículos utilitarios que refiere el partido denunciante, toda vez que de la oficialía electoral que es de manera genérica y no establece circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de la oficialía electoral, la cual contraviene lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Oficialía Electoral.

Como se puede apreciar, no se desahogan los puntos de la solicitud de oficialía electoral de acuerdo a los ofrecidos, motivo por el cual no se le puede dar valor probatorio alguno, debido a que, no existe relación entre lo observado con cada uno de los puntos materia de la oficialía electoral, realizando únicamente observaciones genéricas, por lo que de ninguna manera se puede otorgar valor probatorio alguno.

Por otra parte, de igual manera se objetan e impugnan por cuanto hace a su alcance y valor probatorio que pudiera otorgarse, a las ligas de internet o ligas electrónicas, ofrecidas, toda vez que de ninguna manera se describe el contenido de dichas ligas, por lo que se deja en estado de indefensión al partido que represento, para poder dar contestación a la queja y presentar una defensa adecuada, ante la oscuridad del escrito presentado.

Cabe señalar que, el que afirma está obligado a probar, y en el caso del partido político denunciante, de ninguna manera aporta elementos para acreditar los hechos motivo de los agravios denunciados por el partido político denunciante.

Por otra parte, se objetan e impugna por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, las ligas de internet o enlaces electrónicos, que ofrece como prueba, de los que se desprenden las imágenes a que hace alusión y pretende describir el denunciante, toda vez que de ninguna manera refiere situaciones de tiempo lugar y modo, a que res social pertenece, o que trata de probar con dicha liga, ni que se puede acreditar con las imágenes a que hace referencia, ya que no identifica a las personas que se encuentran en las imágenes, ya que solo proporciona nombres, sin identificar a que imagen corresponde el nombre a que hace referencia, por lo que deja en estado de indefensión al partido que represento, para corroborar si efectivamente las imágenes de la personas son coincidentes con los nombres, dado que aún y cuando la autoridad fiscalizadora, pudiera desahogar la prueba técnica de liga de internet o enlaces electrónicos que ofrece como prueba, de ninguna manera se puede identificar circunstancias de tiempo, lugar y modo, por lo que el instituto político que represento, se encuentra en total estado de indefensión para dar respuesta de manera concreta a las aseveraciones unilaterales del denunciante y tener una defensa adecuada.

Por otra parte, también omite precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el que presuntamente se hubiesen repartido por parte de la candidata o su personal, el número de artículos utilitarios a que hace referencia, ya que nunca refiere en que momento se repartieron a su decir tales utilitarios, y como es que contabilizó los mismos, toda vez que a través de un video resulta imposible que se haya podido percatar de cantidades y de calidades, así como el momento en que supuestamente fueron repartidos, por lo que deja en estado de indefensión al partido político que represento, para poder tener una defensa adecuada, ante la generalidad de hechos y agravios a que hace referencia sin precisarlos y particularizarlos.

Es de señalar que la parte actora, de ninguna manera relata, con relación a las imágenes que presenta como prueba, el momento en que dice se hayan repartido lo utilitarios a que hace referencia, de igual manera el partido

denunciante, deja en estado de indefensión al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que de las ligas de internet o ligas electrónicas, ni de la oficialía electoral de ninguna manera se desprende los actos pretende probar.

Respecto a una posible subvaluación, de ninguna manera se establece que cantidad es la que puede ser subvaluada, siendo oscura e imprecisa la queja enablada en contra de la candidata de la coalición denunciada.

Para acreditar lo antes expuesto, ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones que a la Partido Verde Ecologista de México beneficie, y que formen parte del expediente en que se actúa.

2. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal como humana, en todo lo que beneficie al Partido Verde Ecologista de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se contestan a través del presente escrito.

(...)"

X. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Político Morena.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26639/2024, se notificó la admisión del procedimiento de mérito y se emplazó, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias que integraban el expediente de queja, al Partido Político Morena a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 0173 a 0180 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito signado por el Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0183 a 0193 del expediente)

"(...)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA

1) En razón al primer numeral que se atiende, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Toda vez que, efectivamente, se llevó a cabo un evento en el municipio de Cuernavaca Morelos el día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, como actividades dentro del proceso electoral local. Lo anterior, puede ser corroborado en el Sistema Integral de Fiscalización en la agenda de eventos de la candidata Margarita González Saravia Calderón, pues el evento se registró conforme a lo previsto en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización. **Lo que no resulta cierto**, es la asistencia que reporta el quejoso en su libelo, pues si bien, estuvieron presentes muchos militantes y simpatizantes, no se tiene la certeza de cuál fue el número de asistentes, por lo que resulta absurdo que el quejoso se haya dado a la tarea de contar a los asistentes y tenga en número exacto. Tan absurdo resulta, que el mismo quejoso refiere que se tuvo una asistencia de 10 mil personas y en su segundo hecho, refiere una cantidad menor.

2) En razón al segundo numeral que se atiende, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Pues como, ya fue referido en el numeral que antecede a la contestación de los hechos que se imputan, efectivamente se realizó un evento en el municipio de Cuernavaca, el cual generó una erogación al financiamiento público otorgado para la campaña. Cabe señalar, que dicho evento fue prorrateado, como lo podrá observar la autoridad fiscalizadora. Lo que no resulta cierto, es lo absurdo, respecto de las cantidades de objetos que la parte actora maneja en el presente libelo, pues sus, pruebas indiciarias, no reflejan las cantidades que pretende imputarnos.

Ahora bien, partiendo de lo anterior, **NO SE ESTÁ DESCONOCIENDO EL EVENTO**, lo que se niega es la imputación de no haberlo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como las diversas erogaciones, pues como lo podrá constatar la autoridad substanciadora, el evento fue registrado en la agenda de eventos y de la misma manera las erogaciones correspondientes.

Para generar certeza de que el evento fue debidamente reportado tanto en agenda como en egresos, se agregan las siguientes imágenes, que corresponden a algunas pólizas, mismas que serán agregadas como **ANEXO EVENTO CUERNAVACA**, con lo cual, queda demostrado la frivolidad con que se conduce la parte actora en el presente procedimiento.

[inserta imagen]

[inserta imagen]

[inserta imagen]

Como lo puede advertir la autoridad fiscalizadora, la queja que hoy se atiende, debió desecharse en su momento, toda vez que resultaba inverosímil a la luz del buen derecho y no obstante, carece de indicios probatorios distintos a las extraídas de las redes sociales para ser admitida, siendo esto último responsabilidad del actor, toda vez que las afirmaciones que realiza en contra de mi representado, respecto a la omisión de reportar el evento y los gastos, no tienen sustento probatorio mínimo y solo se basa en simples especulaciones o probabilidades, ni aporta un solo elemento de concatenación que guarde relación con los hechos que trata de demostrar, pues la parte actora afirmo que no se reportó el evento del 25 de mayo de 2024, y no aporta elemento probatorio que soporte su aseveración, más al contrario de mis representados, las imágenes arriba insertas, dan muestra de la correcta contabilidad y registro en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, no debemos olvidar, que la sala superior nos dice que la prueba indirecta o indiciaria presupone cuatro cuestiones fundamentales:

- 1. Que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; ni que se trate de hechos de los que solo se tiene un indicio.**
- 2. Que ocurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios.*
- 3. Que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar, y**
- 4. Que exista concordancia entre ellos.*

(...)

*No olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. **Probar significa verbalmente la acción y efecto de acreditar**, luego entonces, con la actividad probatoria debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo, de tal manera que no debe confundirse entre el objeto y el tema de las pruebas. **El objeto de la prueba** será la comprobación fáctica en la naturaleza de las cosas, lo ocurrido en la realidad, mientras que **el tema de la prueba** será la proposición jurídica sostenida en la controversia. La actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos investigativos a fin de determinar los medios con cuyo auxilio puede hacerse constar, con la mayor certeza, el esclarecimiento de los hechos que son objeto del debate jurídico.*

No se puede dejar de señalar, que, la parte actora se conduce con frivolidad, al realizar imputaciones en las que formula pretensiones que no se pueden

alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, peor aún, cuando los datos de prueba aportados consisten en notas o imágenes extraídas de redes sociales, y de las cuales, difícilmente se puede extraer, algún indicio que soporte la aseveración del quejoso, respecto a la imputación hecha a mis representados, respecto a la omisión de reportar el evento y los gastos respectivos. Es pertinente, citar lo que se prevé como frivolidad en la normatividad electoral, misma que se señala a continuación:

(...)

En esta cuerda de ideas podemos referir que lo actuado y sustanciado en el expediente que nos trata, el cual en su contenido no tiene prueba plena que pueda vincular una conducta infractora de mis representados, aunado a que elementos extraídos de redes sociales que obran en el expediente, únicamente tienen valor de indicio y sus apreciaciones solo son presunciones. Por lo que no hay que olvidar, que ni los indicios ni las presunciones son prueba.

*Para generar mayor certeza, como ya se refirió, se agrega al presente escrito de contestación, el archivo digital ZIP identificado como **ANEXO EVENTO CUERNAVACA**, en donde la autoridad substanciadora podrá allegarse de elementos suficientes, que acreditan el correcto registro del evento de fecha 25 de mayo de 2024 en Cuernavaca, Morelos.*

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL. *Consistente en un archivo digital ZIP identificado como **ANEXO EVENTO CUERNAVACA**.*

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.*

(...)"

XI. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Nueva Alianza Morelos.

a) Mediante acuerdo del ocho de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos del Instituto

Nacional Electoral, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Prof. Alfredo Sierra Hernández, Coordinador de Finanza del Partido Nueva Alianza Morelos. (Fojas 0092 a 0097 del expediente)

b) El dieciocho de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/VE-MOR/02888/2024/2024, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la Responsable de Finanzas del Partido Nueva Alianza Morelos, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 0265 a 0282 del expediente).

c) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número de oficio, la Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, contestó el emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0222 a 0233 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA

1) *En razón al primer numeral que se atiende, **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Toda vez que, efectivamente, se llevó a cabo un evento en el municipio de Cuernavaca Morelos el día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, como actividades dentro del proceso electoral local. Lo anterior, puede ser corroborado en el Sistema Integral de Fiscalización en la agenda de eventos de la candidata Margarita González Saravia Calderón, pues el evento se registró conforme a lo previsto en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización. **Lo que no resulta cierto,** es la asistencia que reporta el quejoso en su libelo, pues si bien, estuvieron presentes muchos militantes y simpatizantes, no se tiene la certeza de cuál fue el número de asistentes, por lo que resulta absurdo que el quejoso se haya dado a la tarea de contar a los asistentes y tenga en número exacto. Tan absurdo resulta, que el mismo quejoso refiere que se tuvo una asistencia de 10 mil personas y en su segundo hecho, refiere una cantidad menor.*

2) *En razón al segundo numeral que se atiende, **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Pues como, ya fue referido en el numeral que antecede a la contestación de los hechos que se imputan, efectivamente se realizó un evento en el municipio de Cuernavaca, el cual generó una erogación al financiamiento público otorgado para la campaña. Cabe señalar, que dicho evento fue prorrateado,*

como lo podrá observar la autoridad fiscalizadora. Lo que no resulta cierto, es lo absurdo, respecto de las cantidades de objetos que la parte actora maneja en el presente libelo, pues sus, pruebas indiciarias, no reflejan las cantidades que pretende imputarnos.

*Ahora bien, partiendo de lo anterior, **NO SE ESTÁ DESCONOCIENDO EL EVENTO**, lo que se niega es la imputación de no haberlo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como las diversas erogaciones, pues como lo podrá constatar la autoridad substanciadora, el evento fue registrado en la agenda de eventos y de la misma manera las erogaciones correspondientes.*

Para generar certeza de que el evento fue debidamente reportado tanto en agenda como en egresos, se agregan las siguientes imágenes, que corresponden a algunas pólizas, mismas que serán agregadas como ANEXO EVENTO CUERNAVACA, con lo cual, queda demostrado la frivolidad con que se conduce la parte actora en el presente procedimiento.

[se inserta imagen]

[se inserta imagen]

[se inserta imagen]

Como lo puede advertir la autoridad fiscalizadora, la queja que hoy se atiende, debió desecharse en su momento, toda vez que resultaba inverosímil a la luz del buen derecho y no obstante, carece de indicios probatorios distintos a las extraídas de las redes sociales para ser admitida, siendo esto último responsabilidad del actor, toda vez que las afirmaciones que realiza en contra de mi representado, respecto a la omisión de reportar el evento y los gastos, no tienen sustento probatorio mínimo y solo se basa en simples especulaciones o probabilidades, ni aporta un solo elemento de concatenación que guarde relación con los hechos que trata de demostrar, pues la parte actora afirmo que no se reportó el evento del 25 de mayo de 2024, y no aporta elemento probatorio que soporte su aseveración, más al contrario de mis representados, las imágenes arriba insertas, dan muestra de la correcta contabilidad y registro en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, no debemos olvidar, que la sala superior nos dice que la prueba indirecta o indiciaria presupone cuatro cuestiones fundamentales:

- 1. Que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; ni que se trate de hechos de los que solo se tiene un indicio.*
- 2. Que ocurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de eso s indicios.*

3. Que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar, y
4. Que exista concordancia entre ellos.

(...)

No olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. Probar significa verbalmente la acción y efecto de acreditar, luego entonces, con la actividad probatoria debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo, de tal manera que no debe confundirse entre el objeto y el tema de las pruebas. El objeto de la prueba será la comprobación fáctica en la naturaleza de las cosas, lo ocurrido en la realidad, mientras que el tema de la prueba será la proposición jurídica sostenida en la controversia. La actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos investigativos a fin de determinar los medios con cuyo auxilio puede hacerse constar, con la mayor certeza, el esclarecimiento de los hechos que son objeto del debate jurídico.

No se puede dejar de señalar, que, la parte actora se conduce con frivolidad, al realizar imputaciones en las que formula pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, peor aún, cuando los datos de prueba aportados consisten en notas o imágenes extraídas de redes sociales, y de las cuales, difícilmente se puede extraer, algún indicio que soporte la aseveración del quejoso, respecto a la imputación hecha a mis representados, respecto a la omisión de reportar el evento y los gastos respectivos. Es pertinente, citar lo que se prevé como frivolidad en la normatividad electoral, misma que se señala a continuación:

(...)

En esta cuerda de ideas podemos referir que lo actuado y sustanciado en el expediente que nos trata, el cual en su contenido no tiene prueba plena que pueda vincular una conducta infractora de mis representados, aunado a que elementos extraídos de redes sociales que obran en el expediente, únicamente tienen valor de indicio y sus apreciaciones solo son presunciones. Por lo que no hay que olvidar, que ni los indicios ni las presunciones son prueba.

*Para generar mayor certeza, como ya se refirió, se agrega al presente escrito de contestación, el archivo digital ZIP identificado como **ANEXO EVENTO CUERNAVACA**, en donde la autoridad substanciadora podrá allegarse de*

elementos suficientes, que acreditan el correcto registro del evento de fecha 25 de mayo de 2024 en Cuernavaca, Morelos.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL. *Consistente en un archivo digital ZIP identificado como ANEXO EVENTO CUERNAVACA.*

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.*

(...)"

XII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Encuentro Solidario Morelos.

a) Mediante acuerdo del ocho de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al C, David Garay Cabrera, Responsable de Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos. (Fojas 0092 a 0097 del expediente)

b) El dieciocho de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/VE-MOR/02895/2024, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la Responsable de Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 0283 a 0308 del expediente).

c) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número de oficio, el Responsable de Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos, contestó el emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0234 a 0237 del expediente)

"(...)

En razón a los hechos que se imputan, consistentes en la presunta omisión de reportar un evento de cierre de campaña celebrado el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, transmitido a través de redes sociales con video y audio profesionales; la omisión del registro de gastos y la subvaluación de los mismos por la celebración del evento denunciado, así como la omisión de reportar los gastos por la entrega de artículos promocionales y utilitarios en el desarrollo del evento, cabe referir que el actuar de la candidata ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen, monto y destino del financiamiento público y privado; hecho que puede ser constatado por la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización.

*Siendo Morena quien deberá dar respuesta, como responsable de la administración de la Coalición, conforme lo establecido en el Convenio de Coalición, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, en fecha cinco diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se estableció que ... "El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, **además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a /as fechas y formas establecidas en la normativa aplicable, con participación de observadores designados por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México ... "*

Ahora bien, mi representado se adhiere a las documentales y anexos que pudieran presentarse por Morena.

PRUEBAS

1. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.*

(...)"

XIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Movimiento Alternativa Social.

a) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al C. Raúl Eduardo Valerio Torres, Responsable de Finanzas del Partido Movimiento Alternativa Social. (Fojas 0092 a 0097 del expediente)

b) El veinticuatro de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLEVE-MOR/02896/2024, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a la Representante Propietaria del Partido Movimiento Alternativa Social, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 0309 a 0320 del expediente).

c) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número de oficio, el Responsable de Finanzas del Partido Encuentro Solidario Morelos, contestó el emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0321 a 0327 del expediente)

“(…)

Que, por medio del presente recurso, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, vengo a dar contestación, a la queja iniciada en contra de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" de la cual el partido local Movimiento Alternativa Social forma parte, misma que fue notificada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; lo cual realizo al siguiente tenor:

Es de señalar que los hechos denunciados por parte del representante suplente del partido Revolucionario Institucional el Dr. David Sánchez Apreza, en ninguno se advierte la participación directa o indirecta de los candidatos y/o personas afiliadas al partido político local Movimiento Alternativa Social ya sea realizando alguna acción y/u omisión, así como tampoco se advierte la aportación de enseres de cocina, ingredientes u material alguno proveniente del partido político local que represento lo cual contravenga la normativa electoral, si bien es cierto esta parte, forma parte de la coalición "Sigamos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

Haciendo Historia en Morelos"; lo cierto es también que deben ser sancionados aquellos entes por sus actos u omisiones, mismos que sean realizados de manera directa y que dicha conducta u omisión contravenga las disposiciones electorales, por lo que en dicho sentido, es de advertir que los hechos denunciados del número uno al tres, así como de los agravios no se precisa la participación y/o colaboración del partido local Movimiento Alternativa Social.

Por lo anterior es de precisar que esta autoridad, al investigar y hacer constar que los hechos de la presente queja pudieran constituir infracciones que sancionen la normatividad electoral, se deberá determinar si existe participación y/o aportación por parte del partido político local Movimiento Alternativa Social, y en dado caso establecer cuál ha sido la mismas y así como grado de responsabilidad de dicho ente político; máxime que en la presente queja

Luego entonces, y toda vez que esta parte no advierte, del contenido del escrito así como del contenido en el medio magnético, publicidad de estilo alguno que corresponda al partido político local Movimiento Alternativa Social, por lo que esta autoridad no deberá imponer sanción alguna al partido político que represento; pues las conductas desplegadas materia de la presente queja que se reprochan, no son atribuibles al partido que represento.

En consecuencia, se advierte que existe falta de acción y Derecho, del denunciante, para iniciar un procedimiento especial sancionador en contra del partido político local que represento, lo anterior, toda vez que en ningún apartado del escrito del denunciante se advierte que solicite el inicio de una queja en contra del partido local Movimiento Alternativa Social.

No omito señalar a esta autoridad, que si derivado de las investigaciones, que tenga a bien realizar se acreditara de manera fehaciente la realización y/o existencia de infracciones atribuibles al partido político local Movimiento Alternativa Social, y en consecuencia se establecieran los elementos para sancionar las conductas evidenciadas en. la presente queja, se solicita tenga a bien, ordenar lo que corresponda en la medida y conforme al grado de responsabilidad que pudiera existir por parte del partido político local Movimiento Alternativa Social; lo anterior con fundamento en lo dispuesto el artículo 43.3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; así como en lo dispuesto en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

(...)

En el mismo tenor sirve de apoyo a lo antes expuesto y fundado, el siguiente criterio que a la letra señala:

(...)

De lo anterior se colige, que lo solicitado por esta parte, resulta fundado y congruente, por lo que de actualizarse y acreditarse el supuesto en que este partido político local Movimiento Alternativa Social, hubiese incurrido en infracciones sancionadas por la normatividad electoral, la sanción deberá ser acorde al grado de participación y responsabilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 inciso I del Reglamento de Fiscalización; ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente al momento de dictar resolución definitiva, en todo aquello que beneficie al partido político local Movimiento Alternativa Social.*

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- *Consistente en el conjunto de apreciaciones legales y humanas, que lleve a cabo este H. Tribunal al momento de dictar sentencia, en todo aquello que beneficie al partido político local Movimiento Alternativa Social.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva a:

ÚNICO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito dando contestación al procedimiento especial sancionador interpuesto en contra de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"*

(...)"

XIV. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento a Margarita González Saravia Calderón, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Morelos por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos".

a) Mediante acuerdo del ocho de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Margarita González Saravia Calderón, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Morelos por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos". (Fojas 0092 a 0097 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/VE-MOR/02897/2024, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Margarita González Saravia Calderón, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Morelos por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos”, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 0238 a 0264 del expediente).

c) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Margarita González Saravia Calderón contestó el emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0210 a 0221 del expediente)

(...)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA

1) *En razón al primer numeral que se atiende, **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Toda vez que, efectivamente, se llevó a cabo un evento en el municipio de Cuernavaca Morelos el día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, como actividades dentro del proceso electoral local. Lo anterior, puede ser corroborado en el Sistema Integral de Fiscalización en la agenda de eventos de la candidata Margarita González Saravia Calderón, pues el evento se registró conforme a lo previsto en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización. **Lo que no resulta cierto,** es la asistencia que reporta el quejoso en su libelo, pues si bien, estuvieron presentes muchos militantes y simpatizantes, no se tiene la certeza de cuál fue el número de asistentes, por lo que resulta absurdo que el quejoso se haya dado a la tarea de contar a los asistentes y tenga en número exacto. Tan absurdo resulta, que el mismo quejoso refiere que se tuvo una asistencia de 10 mil personas y en su segundo hecho, refiere una cantidad menor.*

2) *En razón al segundo numeral que se atiende, **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Pues como, ya fue referido en el numeral que antecede a la contestación de los hechos que se imputan, efectivamente se realizó un evento en el municipio de Cuernavaca, el cual generó una erogación al financiamiento público otorgado para la campaña. Cabe señalar, que dicho evento fue prorrateado, como lo podrá observar la autoridad fiscalizadora. Lo que no resulta cierto, es lo absurdo, respecto de las cantidades de objetos que la parte actora maneja*

en el presente libelo, pues sus, pruebas indiciarias, no reflejan las cantidades que pretende imputarnos.

*Ahora bien, partiendo de lo anterior, **NO SE ESTÁ DESCONOCIENDO EL EVENTO**, lo que se niega es la imputación de no haberlo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como las diversas erogaciones, pues como lo podrá constatar la autoridad substanciadora, el evento fue registrado en la agenda de eventos y de la misma manera las erogaciones correspondientes.*

Para generar certeza de que el evento fue debidamente reportado tanto en agenda como en egresos, se agregan las siguientes imágenes, que corresponden a algunas pólizas, mismas que serán agregadas como ANEXO EVENTO CUERNAVACA, con lo cual, queda demostrado la frivolidad con que se conduce la parte actora en el presente procedimiento.

[se inserta imagen]

[se inserta imagen]

[se inserta imagen]

Como lo puede advertir la autoridad fiscalizadora, la queja que hoy se atiende, debió desecharse en su momento, toda vez que resultaba inverosímil a la luz del buen derecho y no obstante, carece de indicios probatorios distintos a las extraídas de las redes sociales para ser admitida, siendo esto último responsabilidad del actor, toda vez que las afirmaciones que realiza en contra de mi representado, respecto a la omisión de reportar el evento y los gastos, no tienen sustento probatorio mínimo y solo se basa en simples especulaciones o probabilidades, ni aporta un solo elemento de concatenación que guarde relación con los hechos que trata de demostrar, pues la parte actora afirmo que no se reportó el evento del 25 de mayo de 2024, y no aporta elemento probatorio que soporte su aseveración, más al contrario de mis representados, las imágenes arriba insertas, dan muestra de la correcta contabilidad y registro en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, no debemos olvidar, que la sala superior nos dice que la prueba indirecta o indiciaria presupone cuatro cuestiones fundamentales:

- 1. Que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; ni que se trate de hechos de los que solo se tiene un indicio.*
- 2. Que ocurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios.*
- 3. Que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar, y*
- 4. Que exista concordancia entre ellos.*

(...)

No olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. Probar significa verbalmente la acción y efecto de acreditar, luego entonces, con la actividad probatoria debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo, de tal manera que no debe confundirse entre el objeto y el tema de las pruebas. El objeto de la prueba será la comprobación fáctica en la naturaleza de las cosas, lo ocurrido en la realidad, mientras que el tema de la prueba será la proposición jurídica sostenida en la controversia. La actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos investigativos a fin de determinar los medios con cuyo auxilio puede hacerse constar, con la mayor certeza, el esclarecimiento de los hechos que son objeto del debate jurídico.

No se puede dejar de señalar, que, la parte actora se conduce con frivolidad, al realizar imputaciones en las que formula pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, peor aún, cuando los datos de prueba aportados consisten en notas o imágenes extraídas de redes sociales, y de las cuales, difícilmente se puede extraer, algún indicio que soporte la aseveración del quejoso, respecto a la imputación hecha a mis representados, respecto a la omisión de reportar el evento y los gastos respectivos. Es pertinente, citar lo que se prevé como frivolidad en la normatividad electoral, misma que se señala a continuación:

(...)

En esta cuerda de ideas podemos referir que lo actuado y sustanciado en el expediente que nos trata, el cual en su contenido no tiene prueba plena que pueda vincular una conducta infractora de mis representados, aunado a que elementos extraídos de redes sociales que obran en el expediente, únicamente tienen valor de indicio y sus apreciaciones solo son presunciones. Por lo que no hay que olvidar, que ni los indicios ni las presunciones son prueba.

*Para generar mayor certeza, como ya se refirió, se agrega al presente escrito de contestación, el archivo digital ZIP identificado como **ANEXO EVENTO CUERNAVACA**, en donde la autoridad substanciadora podrá allegarse de elementos suficientes, que acreditan el correcto registro del evento de fecha 25 de mayo de 2024 en Cuernavaca, Morelos.*

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** *Consistente en un archivo digital ZIP identificado como ANEXO EVENTO CUERNAVACA.*

2. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** *Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.*

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.*

(...)"

XV. Razones y Constancias

a) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, , la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integra al procedimiento citado al rubro, las constancias obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad a los enlaces otorgados por le quejoso en su escrito de queja para sustentar su dicho. (Fojas 0098 - 0102 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integra al procedimiento citado al rubro, las constancias obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), de la búsqueda realizada se localizó el Acta de Verificación No. INE-VV-0015075, derivada del evento celebrado el día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro con Orden de Visita No. PCF/JMV/1152/2024, por loque se procedió a realizar la descarga del acta. (Fojas 0103 a 0144 del expediente)

XVI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26136/2024, se solicitó a la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los enlaces de internet que otorgó el quejosos para sustentar su dicho. (Fojas 0077 a 0082 del expediente)

b) El nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2402/2024, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el

acuerdo de admisión a la solicitud planteada registrándose con el número de expediente INE/DS/OE/866/2024. (Fojas 0145 a 0149 del expediente)

c) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/2534/2024 mediante el cual se remitió el acta circunstanciada con clave alfanumérica INE/DS/OE/CIRC/741/2024 a través de la cual se certificó la existencia y el contenido de las direcciones electrónicas solicitadas. (Fojas 0194 a 0211 del expediente)

XVII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26141/2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que indicara si los videos contenidos en dos enlaces de internet otorgados por el quejoso para sustentar su dicho son susceptible o no, de considerarse como un gasto de producción profesional y en caso afirmativo remitiera la información y documentación solicitada. (Fojas 0083 a 0087 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DATE/201/2024, mediante el cual Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, comunicó que del análisis de los videos denunciados, se advierte que poseen características de producción. (Fojas 0153 a 0156 del expediente)

XVIII. Solicitud de información a META PLATFORMS, INC., empresa operadora de las redes sociales Facebook , Instagram , Threads y WhatsApp.

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26310/2024, se solicitó a META PLATFORMS, INC. Información de la página personal de Margarita González Saravia Calderón ubicada en la dirección electrónica https://www.instagram.com/margarita.gonzalez.saravia/?img_index=1. (Fojas 0088 a 0091 del expediente)

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se recibió un comunicado de la empresa META PLATFORMS, INC., mediante el cual informa que la cuenta de Instagram se registró con el nombre: "Margarita González Saravia", misma que fue verificada con un correo electrónico y un numero celular. (Foja 0206 del expediente)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

XIX. Acuerdo de alegatos. El siete de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 en relación con el 41 numeral 1 inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 0328 y 0329 del expediente).

XX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
David Sánchez Apreza	INE/UTF/DRN/33705/2024 07 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	0330 a 0333
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/33706/2024 07 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	0334 a 0340
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/33707/2024 07 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	0341 a 0347
Morena	INE/UTF/DRN/33708/2024 07 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	0348 a 0354
Margarita González Saravia Calderón	INE/UTF/DRN/33710/2024 07 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	0355 a 0361
Nueva Alianza Morelos	INE/UTF/DRN/33713/2024 07 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	0362 a 0368
Encuentro Solidario Morales	INE/UTF/DRN/33714/2024 07 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	0369 a 0375
Movimiento Alternativa Social Morelos	INE/UTF/DRN/33715/2024 07 de junio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la precandidata	0376 a 0382

XXI. Cierre de instrucción. El once de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución

respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, el partido incoado al momento de contestar el emplazamiento formulado manifestó que la queja resulta frívola e improcedente toda vez que el denunciante, basa la denuncia en hechos subjetivos y generales, además de no precisar de manera clara situaciones de modo, tiempo y lugar, respecto al evento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, numeral 1, fracción II Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que disponen:

"Artículo 30. Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)"

"Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(...)

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.

(...)"

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, misma que fuera invocada por el sujeto incoado en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad son presuntos egresos no reportados por gastos notariales y la renta de caballos para la celebración de una cabalgata en la etapa de campaña.

A decir del partido en comento, las acusaciones vertidas son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c), por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II, es importante destacar que el quejoso denuncia, entre otras conductas, la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de una candidatura que aspira a la obtención de un cargo público en el actual Proceso Electoral Local, acompañando pruebas, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Morelos, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Consecuentemente, se concluye que no se actualizan las causales de improcedencia esgrimidas por los partidos denunciados.

4. Causal de sobreseimiento. Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

“Artículo 32.

Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

1. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia

(...)”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

A mayor abundamiento, los hechos materia de la queja se describen a continuación:

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” integrada por los partidos Políticos Nacionales, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social Morelos y su otrora candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, por la presunta omisión de reportar un evento de cierre de campaña celebrado el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, transmitido a través de redes sociales con video y audio profesionales; la omisión del registro de gastos y la subvaluación de los mismos por la celebración del evento denunciado; así como la omisión de reportar los gastos por la entrega de artículos promocionales y utilitarios en el desarrollo del evento, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

Ahora bien, en relación con el análisis de los hechos denunciados en el escrito de queja, donde se presentaron como pruebas imágenes, videos contenidos en enlaces de internet difundidos en redes sociales, se identificó la posible realización de gastos en eventos y propaganda.

Por tanto, con el objetivo de cumplir plenamente con el principio de exhaustividad y obtener certeza sobre la existencia y el contenido específico de las direcciones de internet que motivaron el inicio de este procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia del contenido de las URL proporcionadas por el quejoso.

Precisado lo anterior, es dable señalar que, admitida la queja, el ocho de junio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Fiscalización, derivado de la búsqueda efectuada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, SIMEI por sus siglas, verificó y advirtió en relación a la orden de visita No. PCF/JMV/1152/2024 el Acta de Verificación: **INE-VV-0015075**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, instrumentada con motivo de verificación practicada al evento denunciado a efecto de identificar los gastos que deben ser reportados en el informe correspondiente.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

CONTAMOS TODOS 

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos



Visitas de Verificación

No.Acta: INE-VV-0015075:	Pro.Elec: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 25/05/2024	Orden de Visita No: PCF/JMV/1152/2024
Ubicación: CALLE GUTENBERG, No., Col. CENTRO, C.P.62000, CUERNAVACA, MORELOS	
Sujeto(s) Obligado(s):	Entidad: MORELOS

Acta de Verificación

Cabe señalar que las razones y constancias levantadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, constituyen pruebas documentales públicas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, es importante señalar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR

Bajo esa tesisura, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación en el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados al evento denunciado toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Bajo esa tesisura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” integrada por los partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social Morelos y su otrora candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, la omisión de reportar un evento de cierre de campaña celebrado el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, transmitido a través de redes sociales con video y audio profesionales; la omisión del registro de gastos y la subvaluación de los mismos por la celebración del evento denunciado; así como la omisión de reportar los gastos por la entrega de artículos promocionales y utilitarios en el desarrollo del evento y toda vez que esa conducta ha sido verificada mediante el acta No. **INE_VV-0015075** en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto de los hechos denunciados en el Dictamen correspondiente, por lo que procede **sobreseer** el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, **al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, el presente procedimiento se ha quedado sin materia** por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses**

litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los conceptos de gasto y propaganda materia del evento denunciado fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de campaña y serán materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los hechos denunciado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador de queja instaurado en contra de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” integrada por los partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social Morelos, y su otrora candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a David Sánchez Apreza, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1900/2024/MOR**

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social Morelos, así como a Margarita González Saravia Calderón de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**